



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 062-2023-GM-MDP

Pachía, 13 de julio del 2023

VISTO:

La Carta N° 056-2023-FICHQ-RL/CSTRL; Informe N° 05-2023-ERGV/SUP/CST; Informe N° 637-2023-GDURI/GM/MDP; Informe N° 406-2023-OSLI-GM/MDP; Informe N° 062-2023-GAJ-GM/MDP; CARTA N° 059-2023-FICHQ-RL/CST; Informe N° 070-2023-GAJ-GM/MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

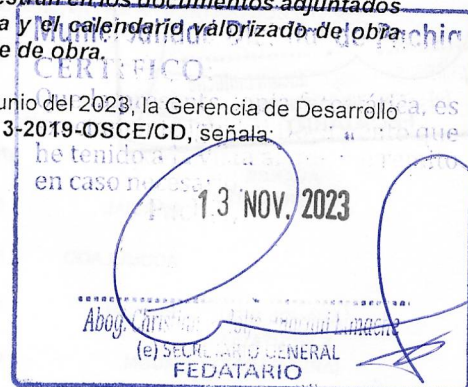
Que, con fecha 28 de diciembre del 2022 la Municipalidad Distrital de Pachía y el CONSORCIO PACHÍA (el cual se encuentra integrado por la empresa INGESUR con el 40% de participación y la empresa EJECSUR S.A.C. con el 60% de participación), suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 03-2022-GAF/MDP según ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 07-2022-CS-MDP-T (PRIMERA CONVOCATORIA) denominada CONTRATACION EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", por el monto de S/ 2 611,313.89 (Dos Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Trece 89/100 soles).

Que, con Carta N° 056-2023-FICHQ-RL/CSTRL del Consorcio Supervisor Toquele de fecha 28 de junio del 2023 remite el Informe N° 05-2023-ERGV/SUP/CST del supervisor, donde emite opinión respecto a la situación de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA", indicando, en el rubro de antecedentes:

- (item 5): Con fecha 25/abril/2023 en el cuaderno de Obra el supervisor de obra realiza la anotación N° 023, en el segundo párrafo "(...) Respecto a la ejecución de obra del mes de enero 2023, se concluye que la obra se encuentra ATRASADA teniendo un avance físico ejecutado acumulado de 3.52% respecto al avance programado del calendario valorizado de obra de 6.58%. En consecuencia, el contratista deberá presentar un nuevo calendario que contemple la ACCELERACION de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto conforme lo establece el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"
- (item 6): Con fecha 13/mayo/2023 en el cuaderno de obra el supervisor de obra realiza la anotación N° 029, en el tercer párrafo manifiesta: "Al contratista se le ordena la entrega de los calendarios de obras completos, ... conforme lo establece el Art. 203 del RLCE".
- (item 7): Con fecha 12 de junio, la supervisión presentó la valorización mensual N° 02 correspondiente al mes de mayo 2023, en donde se puede apreciar que el avance físico de la valorización N° 01 al primer mes solo tiene un avance físico del 3.52%, siendo el programado 6.58%, así mismo en la valorización N° 02 del mes de mayo 2023 se tiene un avance físico del 6.12% siendo el programado 19.93%.

Siguiendo con la Carta antes mencionada, en el rubro análisis y evaluación (Item 4), señala: "Del punto 7 del Item antecedentes, podemos traducir que de las 02 valorizaciones el contratista estaría en falta al cumplimiento del Art. 203 demoras injustificadas en la ejecución de la obra, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se traduce que, si la obra tiene un avance físico por debajo del 80%, concluye el incumplimiento de esta norma, por lo que se procedería a la resolución del contrato o intervención económica. De las conclusiones del indicado informe del Supervisor de la obra, concluye y recomienda: 1) De acuerdo a los antecedentes nombrados y de las anotaciones escritas en el cuaderno de obra y de acuerdo a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD del Órgano Superior de las Contrataciones del Estado, es PROCEDENTE aplicar la Intervención Económica al contratista Consorcio Pachía; 2) Esta Supervisión de obra, en representación de la empresa Consorcio Supervisor Toquele, recomienda a la Entidad de la Municipalidad Distrital de Pachía, de aplicar la Intervención Económica a la empresa contratista Consorcio Pachía por los hechos ocurridos y que se demuestran en los documentos adjuntados en la sección de anexos, como son las copias del cuaderno de obra y el calendario valorizado de obra actualizada con fecha 3 de enero del 2023, presentado por el residente de obra."

Que, mediante Informe N° 637-2023-GDURI/GM/MD de fecha 30 de junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, ITEM 3) ANALISIS DE LA DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD, señala:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- "Ítem 7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra, "... 7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha (...). Caso consentido debido al incumplimiento del Contratista al no presentar el Cronograma acelerado de ejecución solicitado por el SUPERVISOR en sus asientos N° 023 de fecha 24/04/23 y N° 029 de fecha 13/05/23.

En el Ítem.7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra 7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante una Resolución que debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra; b) El nombre, razón social o denominación del contratista; c) El saldo de obra a ejecutar; d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

- En ese sentido a fin de determinar el saldo de Obra, se debe descontar al Monto Contratado los Montos pagados al Contratista a la fecha, los cuales se detallan a continuación

Monto Contratado	S/.	2'611,313.89
Pagos realizados		
Valorización 01	S/.	94,795.87
Saldo de Obra	S/.	2'516,518.02

- RECOMIENDA, entre otros, *se proceda a la Intervención Económica en cumplimiento al Artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el incumplimiento de la causal a) de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y que el saldo de Obra a ejecutar..." se debe tomar en cuenta como saldo de Obra el Monto de S/. 2'516,518.02.*

Que, mediante el Informe N° 406-2023-OSLI-GM/MDP de fecha 28 de junio del 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa respecto a la Carta N° 056-2023-FICHQ-RL/CSTRL del Consorcio Supervisor Toquela de fecha 28 de junio del 2023 y del Informe N° 05-2023-ERGV/SUP/CST del supervisor, concluye y recomienda:

- A la fecha la empresa contratista CONSORCIO PACHIA, pese a haberse reiniciado la obra el 10 de mayo aun no remite a la entidad el cronograma acelerado de obra, por lo que la obra se sigue rigiendo con el cronograma de ejecución de obra aprobado en el mes de enero del 2023, tomando en consideración lo manifestado la empresa contratista CONSORCIO PACHIA, presenta la siguiente falta a la Ley de contrataciones del estado, Artículo 203 – Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, 203.1 (...) *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...), la empresa contratista no cumplió con la presentación del cronograma acelerado (no existe evidencia de la presentación), por lo que incumple el artículo 203.4 (...) La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución de contrato (...), a continuación se muestra el avance de obra programado vs real ejecutado (valorizaciones aprobadas y pagadas)*

Monto Contratado: S/ 2'611,313.89 (dos millones seis cientos once mil trescientos trece con 89/100 soles)

		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
ABOVE	PARCIAL	171,939.39	520,486.26	1'350,454.84	441,794.27	104,376.50	22,262.64
ACUM.		171,939.39	692,425.65	2'042,880.49	2'484,674.76	2'589,051.26	2'611,313.89
AVANCE PROGRAMADO	PARCIAL	6.58 %	19.93 %	51.72 %	16.92 %	4.00 %	0.85 %
	ACUMULADO	6.58 %	26.52 %	78.23 %	98.15 %	99.15 %	100.00 %
AVANCE REAL EJECUTADO (APROBADAS)	PARCIAL	91,930.50					
	ACUM.	91,930.50					



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PARCIAL	3.52 %				
ACUMULADO	3.52 %				
80 % PROGRAMADO	5.26 %				
MONTO CANCELADO POR REAJUSTES EN VAL (SIN IGV)	2,428.28				
TOTAL CANCELADO (INC. IGV)	94,795.87				
SALDO DE OBRA					2'516,518.02

- Fuente: Valorización de obra N° 1

- Tomando en consideración las valorizaciones **PAGADAS** con las que cuenta la Entidad a la fecha se tiene la valorización N° 01 más reajustes, (**CANCELADO**), siendo el monto de S/. 94,795.87 (**noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco con 87/100 soles**), por lo que la obra cuenta con el saldo de S/. 2'516,518.02 (**dos millones quinientos dieciséis mil quinientos dieciocho con 02/100 soles**).
- La empresa contratista CONSORCIO PACHIA, no cumplió con la presentación del calendario acelerado de obra solicitado por el supervisor de obra, según cuaderno de obra, asiento N° 023 (25.04.2023) y 029 (13.05.2023), la misma que habilita la INTERVENCIÓN ECONÓMICA (Art. 203.4 Reglamento).
- Aclara que el monto de las valorizaciones acumuladas es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario vigente por lo que considero conveniente la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra en vez de la resolución de contrato, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del reglamento (...) Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (...).
- Por lo expuesto luego de la revisión de la documentación sustentatorio como ser informe de la supervisión externa y valorizaciones de obra (aprobadas y observadas), el suscrito sugiere en aras de culminar la ejecución de los trabajos iniciar el trámite de **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** a la obra, ya que la misma permitirá adoptar medidas de orden técnico y económico, sin llegar a resolver el contrato, la intervención económica no dejara al contratista al margen de la participación contractual y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo ya que la presente sugerencia se da ante el incumplimiento del contratista.

Que, así también la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el **Informe N° 062-2023-GAJ-GM/MDP** donde advierte que para continuar con el procedimiento de INTERVENCIÓN ECONÓMICA, es necesario cumplir con las formalidades conforme lo establece la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD 7.2 y que no han sido consideradas en el informe del Consorcio Supervisor Toquela, entre otros, como es: c) El saldo de obra a ejecutar; d) EL monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago

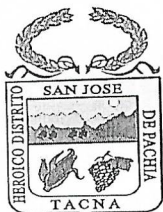
Que, mediante **CARTA N° 059-2023-FICHQ-RL/CST** del Consorcio Supervisor Toquela de fecha 07 de julio del 2023, remite los saldos económicos de obra y valorizaciones correspondientes (**según cuadro anexo**): Valorización aprobada y pagada más reajuste N° 01 por la suma de S/ 94,795.87 (**Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco 87/100 soles**) siendo el porcentaje de ejecución al 3.52% ; saldo por ejecutar la suma de S/ 2 516,518.02 (**Dos Millones Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Dieciocho 02/100 soles**)

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en su artículo 88.5°, dice:

- **Artículo 88.5:** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF aplicado supletoriamente al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremos N° 071-2018-PCM, dispone lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- **Artículo 203.1:** (...) En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos (...).

Artículo 203.5: Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

- **Artículo 204.1:** La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
- **Artículo 204.2:** Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Que, también es importante resaltar lo dispuesto en la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA** aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PR, en su artículo 7.1 de las causales para intervenir económicamente la obra, literal b) del numeral 7.1.1, que dice:

- **Artículo 7.1.1 literal b):** Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.
- **Artículo 7.2.1.** La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
 - b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
 - c) El saldo de obra a ejecutar.
 - d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Que, mediante **Informe N° 070-2023-GAJ-GM/MDP** de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de julio del 2023, hace llegar al Gerente Municipal, el Informe Legal, donde se concluye: **Teniendo en cuenta los Informes Técnico referidos en el visto, concurren los supuestos para poder realizar una intervención económica de oficio de la obra en mención, establecidos en el numeral 203.5 del artículo 203 y artículo 204 del RLCE y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.**

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Gerencia Municipal en uso de la Desconcentración de Facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 094-2023-A-MDP de fecha 16 de marzo 2023, con visación de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA - TACNA - TACNA", a cargo de la empresa ejecutora CONSORCIO PACHIA, en el marco del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2022-GAF/MDP, por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del sub numeral 7.1.1, del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD - Intervención Económica aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN EL COMITÉ DE REGANTES TOQUELA, DISTRITO DE PACHIA - TACNA - TACNA" en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA al CPC. IIIIS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración **APERTURAR UNA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA** con el **CONSORCIO PACHIA**, para el manejo financiero para la culminación de la obra referida.

ARTICULO CUARTO: DETERMÍNESE en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, que el saldo de obra por ejecutar es de S/ 2 516,518.02 (Dos Millones Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Dieciocho 02/100 soles), cuyo monto representa el 90.35%; con la valorización N° 01 y reajuste aprobada y pagada con un monto de S/ 94,795.87 (Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco 87/100 soles) que incluye IGV y que representa un avance de 3.52%; por tanto los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo, deberán ser consignados en la cuenta mancomunada señalada en el artículo tercero.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que la INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA no deja al CONSORCIO PACHIA, al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la citada obra, manteniendo vigente las retenciones de fiel cumplimiento, por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato mencionado.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Interventor de la Obra, a la empresa contratista, a la Supervisión externa de la obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Inversiones, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, OPMI y a las demás instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pachia, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA
ALC. NERMAN JOSE PEDRADEL PAREDES
Gerente Municipal

C.C.; Arch.; ALCALDÍA, GM; GAJ; GA; UAYCP, GDURI; GPPR, OSLI, Interesados.

